



**Precio de venta**  
**\$25.000.00**  
**Avenida el dorado 46 - 80**  
**Superintendencia**  
**de Sociedades**

# TEMAS

## ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

- Cuándo y cómo procede su aplicación.
- Entratándose de liquidación obligatoria, la acción social de responsabilidad no es procedente.

## ACCIONES

- Prescripción de los títulos
- De acciones y dividendos no reclamados.
- Consecuencias del no ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. Compete a la jurisdicción ordinaria pronunciarse acerca de la prescripción.
- Diferencias entre el contrato de cesión del derecho de suscripción y el contrato de suscripción de acciones.
- Conversión de acciones ordinarias en acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto.
- Embargo de acciones y sus efectos.
- Acciones con dividendo preferencial suscritas por empleados y pagadas con aporte de industria.
- Mecanismos y formalidades frente al no pago de las acciones suscritas.
- Mora en el pago. Es discrecional la deducción del 20% como sanción, de acuerdo con el artículo 397 del código de comercio.
- Acciones readquiridas. Efectos de la capitalización de la revalorización respecto de las acciones propias readquiridas.

## ADMINISTRADORES

- Rendición de cuentas de los administradores al término de su gestión y/o por retiro o remoción del cargo y la entrega de los libros y papeles de la sociedad.
- Responsabilidad de los suplentes del representante legal y de los miembros de la junta directiva.
- La inhabilidad para los administradores, consagrada en el artículo 185 del c. Co., No se refiere exclusivamente a los estados financieros de propósito general.
- Efectos de los contratos celebrados por la sociedad. Imposibilidad de limitar la negociación de acciones.

## ACTAS

- Entrega de actas para iniciar actuaciones judiciales.
- Actas y reconstrucción del libro.
- Firma del presidente y del secretario en las actas.

## APORTES

- Aporte de contratos.
- Aportes de una sociedad por menores de edad

## APOSTILLA

- Convención de la haya y sus efectos respecto de la legalización de los documentos públicos.

## ASOCIADOS

- La calidad de socio o accionista no es incompatible con la de contador público.

## BONOS

- No es posible la constitución de una sociedad con aportes de bonos obligatoriamente convertibles en acciones

#### **COMPETENCIA**

- Competencia de la superintendencia de puertos y transporte.
- Inspección, vigilancia y control de las sociedades administradoras y operadoras de terminales de transporte terrestre.

#### **CONVOCATORIA**

- Temas no incluidos en el aviso de convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Convocatoria - derecho de inspección.
- De la antelación de la convocatoria a reuniones en que van a considerarse los estados financieros de fin de ejercicio
- En la convocatoria para reuniones extraordinarias, el orden del día no incluye "proposiciones y varios".

#### **DACIÓN EN PAGO**

- Registro contable de bienes entregados en dación en pago

#### **DERECHO DE INSPECCIÓN**

- Del derecho de inspección y sus límites durante la liquidación. 137
- El derecho de inspección, la auditoria externa y los secretos industriales (empresariales).
- Derecho de inspección de los asociados y facultad de información de los administradores frente al know how de la sociedad.

#### **DERECHO DE VOTO**

- Usufructo de cuotas sociales.  la prohibición del artículo 185 del c. De co.  pluralidad jurídica.
- La unidad del derecho de voto como regla general.

#### **DERECHO DE PREFERENCIA**

- Derecho de preferencia en la suscripción de acciones privilegiadas.

#### **DISOLUCIÓN**

- Disminución de capital como mecanismo para enervar causal de disolución por pérdidas.
- No es viable enjugar pérdidas acumuladas contra la prima en colocación de acciones.

#### **EMPRESA UNIPERSONAL**

- Sobre el dictamen y certificación de los estados financieros de la empresa unipersonal y la prescindencia del revisor fiscal.
- Embargo de cuotas del titular de empresas unipersonales.

#### **ESCISIÓN**

- Los registros contables como consecuencia de la escisión por creación, deben efectuarse en la fecha en que efectivamente se lleva a cabo la transferencia de los activos y pasivos. Interpretación del art. 9 de la ley 222/95.
- Formalidades de la cesión de cuotas como consecuencia de un proceso de escisión o fusión.

- La prescripción de obligaciones asumidas solidariamente en un proceso de escisión, no se refiere al término del art. 235 de la ley 222/95. Diferencias con la caducidad.
- Formalidades de la escisión ordenada por decreto.

## **FIDUCIA**

- Fiducia en garantía y procesos liquidatorios obligatorios y forzosos.

## **FONDOS GANADEROS**

- Integración de la junta directiva, accionistas "clase a"
- Enajenación de acciones propiedad del ministerio de agricultura en el capital de los fondos.
- Reserva para reposición de semovientes y extensión agropecuaria.

## **FUNCIONES JURISDICCIONALES**

- Del ejercicio de funciones jurisdiccionales por la superintendencia de sociedades a la luz de la ley 446 de 1998
- No es viable declarar de oficio los presupuestos de ineficacia en la ley 550 de 1999.

## **FUSIÓN**

- Viabilidad de la fusión entre entidades financieras y entidades del sector real.
- La fusión es un negocio jurídico diferente a la cesión que implica la transmisión universal de derechos y obligaciones.
- Facultades de la comisión nacional de televisión frente a la fusión de una sociedad concesionaria del servicio de televisión.

## **GRUPO EMPRESARIAL**

- Contrato de mutuo entre vinculadas.

## **JUNTA DIRECTIVA**

- Solicitud de información por un miembro de junta directiva.
- No es factible delegar las funciones de la junta directiva en la asamblea general de accionistas.
- Elección de junta directiva y revocabilidad de los administradores.
- La restricción para integrar más de cinco (5) juntas directivas se aplica a las personas jurídicas, aun en estado de liquidación.

## **LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**

- El ejercicio de la función de la junta asesora surge de la ley.
- Diversos aspectos sobre la liquidación obligatoria.
- Características del proceso concursal y facultad de declarar la nulidad absoluta de actos del proceso.
- No es procedente realizar reuniones no presenciales de la junta asesora del liquidador.
- Cesión de créditos laborales, subrogación y desistimiento de acción revocatoria concursal.
- Situación jurídica de los créditos rechazados y ausentes en la liquidación obligatoria, una vez cancelado el pasivo externo.
- La protección del mínimo vital está por encima aún de los gastos de administración generados en el proceso liquidatorio.
- Composición de la junta asesora del liquidador y efectos de la suplencia personal.
- De las acciones revocatorias en los procesos concursales.
- Restitución de bienes que no hacen parte del patrimonio de la deudora.

- Los honorarios del revisor fiscal causados con posterioridad a la apertura del proceso concursal, constituyen gastos de administración.
- El derecho de inspección en la liquidación obligatoria.
- La compensación, como modo de extinguir obligaciones, no es procedente en una sociedad que tramita una liquidación obligatoria.
- Validez de los contratos suscritos con una sociedad en liquidación obligatoria, cuyo liquidador no se ha posesionado.
- Obligatoriedad para las entidades territoriales de expedir paz y salvo por impuestos, aún cuando su crédito se encuentre insoluto o sea rechazado.
- Créditos hipotecarios y cancelación de gravámenes en los concursos liquidatorios.
- El recurso de apelación no procede en el proceso de liquidación obligatoria.
- Intereses moratorios en los concursos liquidatorios.
- Efectos de la declaratoria de una nulidad procesal en procesos concursales.

### **LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**

- Las sociedades en liquidación pueden utilizar el procedimiento de fusión y/o escisión como alternativa para concluir su existencia.
- Procedimiento cuando aparecen bienes no incluidos en el inventario del patrimonio social.
- Prelación y preferencia en el pago de acreedores.
- Demandas ejecutivas para perseguir el pago de obligaciones y la provisión como reconocimiento de la misma.
- Si la sociedad en liquidación voluntaria carece de activos, no procede el tránsito a liquidación obligatoria.
- La junta directiva como órgano de asesoría.
- Aprobación de los estados financieros en una sociedad que se encuentra en estado de liquidación.
- Créditos presentados dentro de un proceso de liquidación privada.
- Alcance de la expresión "los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones".
- El embargo de bienes muebles es factible dentro del proceso.
- En la cuenta final de liquidación debe observarse lo previsto en el art. C. De co. Para los administradores.
- Responsabilidad de los socios respecto de obligaciones laborales.
- Pago del pasivo externo ante la ausencia de los acreedores.
- Pago de dividendos no reclamados cuando una sociedad adelanta una liquidación voluntaria.

**PODERES** requisitos sobre el otorgamiento de poderes.

### **PRIMA POR COLOCACIÓN**

- Capitalización de la prima en colocación de acciones.
- Distribución de la prima en colocación de acciones directamente a los asociados.

### **RAZÓN SOCIAL**

- Embargo de la razón social - facultades del secuestre.

### **REUNIONES DEL MÁXIMO ORGANO SOCIAL**

- Grabación de las reuniones de junta de socios por parte de un socio.
- Los tres días para finalizar las deliberaciones se empiezan a contar a partir del día en que se inicia la sesión.
- La inclusión de un tema en el orden del día no significa que deba aprobarse.

- La reunión por derecho propio solo procede el primer día hábil del mes de abril.

#### **REVISOR FISCAL**

- Prohibición del contador para ocupar el cargo de revisor fiscal en la misma sociedad.
- Inhabilidades e incompatibilidades de las personas jurídicas que, en la misma empresa, prestan simultáneamente dos o más servicios, incluyendo el de revisoría fiscal.

#### **SECRETO PROFESIONAL**

- Alcance de la prestación del servicio de la asesoría jurídica.

#### **SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

- Existencia de cuotas privilegiadas en las sociedades de responsabilidad limitada.
- El reembolso del aporte como consecuencia de la exclusión puede hacerse en dinero y/o especie (activo).
- Exclusión de socios cuando el aporte no se realiza (artículo 125 del código de comercio).
- Exclusión de socio por aplicación del artículo 365 del código de comercio.
- Disminución de socios por debajo del legal requerido en una sociedad de responsabilidad limitada  facultades del único socio.

#### **SOCIEDAD EXTRANJERA**

- No es viable el cambio de nacionalidad de una sociedad extranjera cuando traslada su domicilio a Colombia.
- Una sucursal de sociedad extranjera no puede decretar la apertura en Colombia de una agencia.

#### **SOCIEDAD ANÓNIMA**

- Causales de exclusión en las sociedades anónimas

#### **SOCIEDAD COLECTIVA**

- El aporte en una sociedad colectiva.

#### **SOCIEDAD EN COMANDITA**

- El voto de los socios gestores es indispensable para la validez de las decisiones de asamblea o junta de socios.

#### **COMANDITA SIMPLE**

- Reserva legal en sociedades en comandita simple.
- Cesión de cuotas sociales en una sociedad en comandita simple, disuelta y en estado de liquidación.

#### **SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA**

- Limitación para readquirir acciones en sociedades de economía mixta.
- La enajenación de la propiedad accionaria estatal, debe adelantarse conforme a lo dispuesto en la ley 226 de 1995 (democratización accionaria).
- Régimen aplicable a las sociedades en las que la participación estatal es superior al 90%.

## **SUCURSALES**

- Enajenación de una sucursal de sociedad extranjera a otra sociedad extranjera.
- No existen normas legales que obliguen a los mandatarios de las sucursales de sociedades extranjeras a estar domiciliados en el país.
- No es posible reversar la decisión de liquidar una sucursal cuando ha sido registrada en la cámara de comercio.
- Obligación de incorporar sucursal, cuando la sociedad extranjera hace parte de una unión temporal.
- La sucursal de sociedad extranjera como objeto de aporte a una sociedad limitada.
- Integración patrimonial de sucursales de sociedades extranjeras.

## **UTILIDADES**

- Decretadas las utilidades no es viable su revocación.
- El dividendo de las acciones con derecho preferencial se pagará siempre que la sociedad genere utilidades de fin de ejercicio.
- Mayorías requeridas para el reparto de utilidades

